



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO MUJICPAL DE ALBÁN
CUNDINAMARCA**
Carrera 1 No. 3 – 08 Edificio Alcaldía Municipal Primer Piso
Celular: 316 448 76 04
Correo Electrónico: jprmpalalban@cendoj.ramajudicial.gov.co

AVISO TRASLADO CIVIL NRO. 010

PARA LOS FINES DEL ARTÍCULO 110 DEL C.G.P SE FIJA ESTE AVISO EN
TRASLADO

PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	PIEZ.TRASLADO	TÉRMINO
DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO DE MÍNIMA CUANTÍA <u>2020-067</u>	ROQUE CASALLAS TINOCO	JOSÉ GABRIEL RUIZ CASALLAS Y OTROS	CORRE TRASLADO DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA	TRES (3) DÍAS

Se fija este aviso por un día, luego del cual correrán los del traslado respectivo, hoy
veintiocho (28) de marzo del dos mil veintidós (2022) a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)

Dccy Liliana Rico P.
DECCY LILIANA RICO PARRA
SECRETARIA



Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Alban

De: LUIS DANIEL MARTINEZ ARIAS <abog_danimarias@hotmail.com>
Enviado el: miércoles, 16 de marzo de 2022 11:41
Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Alban
Asunto: Envío contestación demanda proceso No 25018-4-89-001-2020-00067-008 , envío poder anexo
Datos adjuntos: CamScanner 03-16-2022 11.22.pdf
Categorías: GESTION LILIANA

CamScanner 03-16-2022 11.22.pdf

Get [Outlook para Android](#)

SEÑORES

JUSZGADO JUEZ PROMUISCO MUNICIPAL DE ALBAN CUNDINAMARCA

E. S. D.

REFERENCIA: Radicado No. 25019-4-89-001-2020-00067-00

DEMANDANTE: ROQUE CASALLAS TINOCO

DEMANDANDO: LUIS ALFONSO RUIZ CASALLAS Y OTROS

LUIS DANIEL MARTINEZ ARIAS, mayor de edad domiciliado y residenciado en Facatativá identificando como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado judicial del señor **LUIS ALFONSO RUIZ CASALLAS**, mayor de edad, identificado con C.C No 1076920 expedida en Albán Cundinamarca, con el debido respeto estando dentro del término, me dirijo ante su despacho con el fin de contestar demanda de pertenencia por preinscripción adquisitiva de dominio, del predio denominado BUENA VISTA, hoy llamado SAN ROQUE.

HECHOS

PRIMERO: Es cierto parcialmente, pues el señor **JOSE GABRIEL RUIZ CASALLAS** vendió una fanegada que hace parte de un lote de terreno de mayor extensión, este no tenía la facultad para vender toda vez que según mi mandante él ese lote hace parte de una herencia que corresponde a todos los herederos y a el nunca le tomaron parecer ni se había enterado de la venta y mucho menos que lo habían demandado.

SEGUNDO: Es cierto parcialmente toda vez que según documento anexo a la demanda el señor **JOSE GABRIEL RUIZ CASALLAS** si firmo en esa fecha el contrato tal como se puede observar en el mismo, en cuanto que haya tomado posesión en esa fecha no me consta, teniendo en cuenta que el señor **JOSE GABRIEL RUIZ CASALLAS** según él no tenía conocimiento de esa situación.

TERCERO: No es cierto pues el predio buen vista en su totalidad estaba a nombre de la señora **CONCEPCIÓN CASALLAS DE RUIZ** y al parecer no existe documento donde se le haya asignado a él como herencia parte de ese bien inmueble que hoy figura vendido al señor **ROQUE CASALLAS TINOCO**.

CUARTO: No me consta que el señor roque casallas tinoco haya efectuado alguna mejora al predio que hace parte de la finca BUENA VISTA en cuanto a la entrega de dineros por concepto de impuestos al señor **JOSÉ GABRIEL** tampoco me consta.

QUINTO: No me consta que se pruebe el señor **LUIS ALFONZO RUIZ CASALLAS** vive en Facatativá según lo manifiesta y es muy poca su presencia en Albán donde queda la finca.

SEXTO: No me consta, como ya se manifestó anteriormente según el demandado vive en Facatativá, no frecuenta la finca BUENA VISTA.

SEPTIMO: Que el aquí demandado el señor **LUIS ALFONSO RUIZ CASALLAS** no tenía conocimiento que se llamara o que se hubiera puesto a un predio **SAN ROQUE**, ni mucho menos la extensión del terreno, tampoco conoce sus linderos pues conoció el contrato cuando se le notificó de la demanda, el predio **BUENA VISTA** si es un predio rural y está ubicado en la vereda **namay del municipio del Albán Cundinamarca** y figura de propiedad de la señora **CONCEPCIÓN CASALLAS DE RUIZ** madre de los aquí demandados.

OCTAVO: Es cierto parcialmente, teniendo en cuenta que se efectuó la sucesión y se repartió a sus herederos el terreno denominado **BUENA VISTA** el cual figuraba como ya se manifestó a nombre de la señora **CONCEPCIÓN CASALLAS DE RUIZ** y al parecer no se incluyó el lote motivo de esta demanda, siendo que era de todos los herederos y según el mismo hermano que vendió manifestó que la mama se lo había dejado a él como herencia.

NOVENO: No se tiene conocimiento por parte de mi cliente de tal situación.

DECIMO: No me consta que se pruebe según mi mandante.

ONCE: Es cierto, pues hace parte de uno de mayor extensión el cual es libre sin ninguna clase de gravamen.

PRETENCIONES

A las pretensiones me opongo a que se dicte sentencia en favor del aquí demandante, por considerar que es parte de la sucesión y como tal debía incluirse en ella.

PRIMERO: Me opongo a que se decrete la preinscripción adquisitiva de dominio por lo ya expuesto en los hechos, toda vez que quien vendido fue el señor **JOSE GABRIEL RUIZ CASALLAS** y si el manifiesta que lo habían dejado a él como herencia, está reclamando dentro de la sucesión que se efectuó, dejando de incluir al parecer parte del bien de la sucesión.

SEGUNDO: Que como consecuencia a lo contestado en la primera pretensión no se ordene la inscripción en el registro, recordando que incluso uno de los herederos falleció (el señor **LUIS HERNESTO RUIZ CASALLAS**), hermano del aquí demandado, así como también **ALBARO RUIZ CASALLAS** fallecido (dejando dos hijos), los cuales deberían hacer parte de esta demanda.

TERCERO: Me opongo a que se abra nuevo folio hasta no tener claridad respecto a la supuesta venta que se le hiciera al señor **TINOCO**, teniendo en cuenta que en su declaración el señor **JOSE GABRIEL RUIZ CASALLA** manifestó haber vendido de acuerdo con sus hermanos y que la mama había manifestado que vendieran que ella ya estaba enferma y en otros apartes se manifiesta que el vendido porque tenía la posesión.

CUARTO: A esta pretensión no me opongo.

En cuanto a la medida cautelar solicito no ordenar el registro de la demanda peticionado por la parte actora hasta no tener claridad de lo antes descrito.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la contestación de la demanda capítulo 2 artículo 96, Artículo 100 del código general del proceso y artículo 775 del código civil y demás normas concordantes.

CUANTIA Y COMPETENCIA

En cuanto a la cuantía y competencia es usted señor juez competente para conocer del asunto de acuerdo al monto descrito en esta demanda y estar ubicado el terreno en el municipio de Albán

PROCEDIMIENTO

Es un proceso ordinario, declarativo de pertenecía.

PRUEBAS

Documentales, Las que figuran en la demanda.

TESTIMONIALES

Sírvase señor juez con todo respeto citar y hacer comparecer al señor **JOSE GABRIEL RUIZ CASALLAS** con el fin de ser interrogado sobre los hechos de la demanda, al igual que al señor **ROQUE CASALLAS TINICO**, los cuales pueden ser notificados en las direcciones que aparecen en la demanda.

ANEXOS

1. Poder a mi favor.

NOTIFICACIONES

La parte demandante pueden ser notificados en las direcciones que aparecen en la demanda que fue admitida en su despacho.

Mi poderdante puede ser notificado en la calle 5 No 5-22 en el barrio chico de Facatativá, correo electrónico: torresviviana866@gmail.com, teléfono: 3157630789.

El suscrito puede ser notificado en la carrera 2 No 7-63 oficina 205 Facatativá, teléfono: 3115140287, correo electrónico: abog_danimarias@hotmail.com

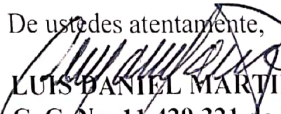
EXEPCIONES DE MERITO

Sírvase tener como excepción las siguientes:

Excepción de mera atencencia:

El aquí vendedor no tenía la facultad para hacerlo si teneos en cuenta según su declaración que este tena el bien su nombre de su madre y el resto de herederos (artículo 775 de código civil)

De ustedes atentamente,


LUIS DANIEL MARTINEZ ARIAS
(C. C. No. 11.429.321 de Facatativá

T. P. No. 105.646 del C. S. de la J.

CORREO ELECTRONICO: abog_danimarias@hotmail.com

SEÑORES

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ALBAN CUNDINAMARCA

E S D

REFERENCIA: PODER

DEMANDANTE: ROQUE CASALLAS

Demandados: LUIS ALFONSO CASALLAS Y OTROS

LUIS ALFONSO RUIZ CASALLAS mayor de edad y plenamente, domiciliados y residenciados en Facatativá Cundinamarca, identificado como aparece al pie de mi respectivas firma, en mi calidad de demandado dentro del proceso de la referencia , con el debido respeto manifestó Ustedes, que **OTORGO PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE como en derecho proceda al Doctor. LUIS DANIEL MARTINEZ ARIAS**, igualmente mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No 11.429.321 de Facatativá y portador de la T. P. No105646 del C.S. de la J., para que en mi nombre y representación, **conteste demanda** y se haga parte dentro del proceso efectué solicitudes y proponga excepciones de ley dentro del proceso en el cual soy demandado.

El apoderado especial, queda facultado de conformidad con los Art., 74 al 77 del C. G. del P, en especial para recibir, desistir, renunciar, reasumir, postular, sustituir, transar, conciliar ,solicitar , hacer solicitudes ante cualquier autoridad competente y cualquier otra que sea necesaria para el cumplimiento de nuestro mandato.

Sírvase, reconocer personería al DR LUIS DANIEL MARTINEZ ARIAS, para los fines de este mandato.

Cordialmente,

ALFONSO RUIZ

LUIS ALFONSO RUIZ CASALLAS

C.C No 176920 de Albán Cundinamarca

Acepto:

LUIS DANIEL MARTINEZ ARIAS

C. C. No. 11.429.321 de Facatativá

T. P. No.105646 del C. S. de la J.

Correo: abogdanimarias@hotmail.com





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE ALBÁN
CUNDINAMARCA**

Carrera 1 No. 3 – 08 Edificio Alcaldía Municipal Primer Piso

Celular: 316 448 76 04

Correo Electrónico: jprmpalban@cendoj.ramajudicial.gov.co

Albán, Cundinamarca veinticuatro (24) de marzo de 2022

Téngase en cuenta el escrito de contestación de la demanda realizado por la parte intervinientes e interesada al proceso, LUIS ALFONSO RUIZ CASALLAS, conformado el contradictorio, se realizará el traslado de las contestaciones de la demanda.

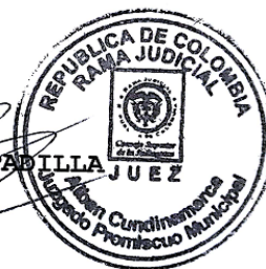
Por lo anterior, se ordena como se estableció en anterior auto, el emplazamiento de los herederos indeterminados de ÁLVARO CASALLAS RUIZ y LUIS ERNESTO RUIZ CASALLAS, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso, Decreto 806 de 2020.

Para los efectos legales pertinentes y de conformidad con el poder allegado, se RECONOCE personería al Dr. LUIS DANIEL MARTINEZ ARIAS, como apoderado judicial de LUIS ALFONSO RUIZ CASALLAS, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido, de igual manera dicho apoderado posee la dirección electrónica abog_danimarias@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

OSCAR ARMANDO TAUTIVA PABILLA

JUEZ.



JUZGADO PROMISCO DE ALBAN CUNDINAMARCA.
NOTIFICACION POR ESTADO

Albán Cundinamarca, 25 de marzo del 2022
Notificado por anotación en ESTADO N.º 24 de esta misma fecha.

Decy Liliana Rico P.
DECY LILIANA RICO PARRA
Secretaria

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Alban

De: ana milena <a_m_velez@hotmail.com>
Enviado el: martes, 01 de febrero de 2022 13:21
Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Alban
Asunto: Contestación Exp: 2020-00067
Datos adjuntos: Contestacion dda Ruiz .pdf; Poderes.pdf

Buenas tardes,

Me permito remitir contestación de demanda y poderes dentro del expediente No. 2020-00067.

Agradezco me confirme recibido.

Cordialmente,
Ana Milena Vélez
Cel:3143819383

Señor

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE ALBÁN – CUNDINAMARCA

E.S.D.

REF: PROCESO DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE
DOMINIO No. 2020-00067.

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA Y EXCEPCIONES

ANA MILENA VÉLEZ, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.701.230 de Bogotá y portadora de la Tarjeta profesional No. 149.885 del C.S.J., actuando en mi calidad de apoderada de **LUZ MYRIAM RUIZ VALDÉZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.332.171 de Bogotá y **WILSON ORLANDO RUIZ VALDÉZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.018.813 de Bogotá; concurre ante su Despacho para **CONTESTAR LA DEMANDA** y proponer excepciones, conforme a lo siguiente,

A LOS HECHOS

Primero. No es cierto y se aclara, que el contrato de compraventa del lote de 1 fanegada que hace parte de la finca BELLAVISTA carece de validez jurídica, en razón a que fue celebrado por la parte actora y el señor **JOSÉ GABRIEL RUÍZ CASALLAS**, quién **NO** es el propietario real del inmueble, tal como consta en certificado de tradición y libertad allegado al expediente.

En el interrogatorio de parte del señor **ROQUE CASALLAS**, ante la pregunta si la señora **CONCEPCIÓN, CASALLAS DE RUÍZ** en su calidad de propietaria legal del lote conocía sobre el negocio, éste indica que ella se encontraba en Bogotá y no sabe si le anunciaron sobre el mencionado negocio. Por su parte, el señor **JOSÉ GABRIEL RUÍZ CASALLAS** no actuó con poder o autorización alguna de parte de la propietaria.

Segundo. No es cierto y se aclara que la parte actora en interrogatorio de parte indica que no recuerda la fecha exacta en la que presuntamente entró en posesión del inmueble. Adicionalmente, quien entregó la posesión del lote **NO** se encontraba legitimado para ello, dado que **NO** es el propietario del inmueble.

Tercero. No es cierto y se aclara que la propietaria del terreno se fue a vivir a Bogotá por su estado de salud, y quedó encargado del inmueble uno de sus hijos **JOSÉ GABRIEL RUÍZ CASALLAS**, sin que por ello adquiriera la propiedad del inmueble. Se resalta que el señor **ROQUE** es familiar de los demandados y, por tanto, conocía a la propietaria del inmueble y después de su fallecimiento a cada uno de sus herederos, tal como indica en el interrogatorio de parte.

Cuarto. No nos consta que hizo mejoras al lote. El señor **ROQUE** indica en interrogatorio de parte que no ha construido su casa en el lote porque en la Alcaldía le solicitan el certificado de libertad.

Quinto. No es cierto. No es posible legitimar actos de señor y dueño cuando se ha desconocido el derecho real de dominio del titular del inmueble.

Sexto. No es cierto. La posesión del inmueble fue otorgada por quién no se encontraba legitimado para otorgarla. Mis poderdantes en su calidad de herederos del señor ALVARO CASALLAS, desconocían su calidad de herederos de este inmueble, puesto que en la sucesión intestada de la señora CONCEPCIÓN CASALLAS DE RUÍZ se omitió incluir la totalidad de herederos (ALVARO CASALLAS Y LUIS ALFONSO CASALLAS).

Séptimo. Que se prueben los linderos realmente existentes.

Octavo. No es cierto. En la sucesión de la señora CONCEPCIÓN CASALLAS DE RUÍZ NO fueron incluidos la totalidad de herederos de la causante.

Noveno. Es cierto.

Décimo. No es cierto. Los supuestos actos de posesión ocurren con total desconocimiento de la totalidad de los titulares del derecho de dominio del inmueble objeto de la presente acción.

Undécimo (denominado por la parte actora Octavo). Es cierto.

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones formuladas en la demanda.

EXCEPCIONES

1. Inexistencia de requisitos legales para optar por la prescripción adquisitiva de dominio.
El demandante carece de derecho para pretender la titularidad del bien inmueble por medio de la prescripción adquisitiva de dominio, en razón a que lo ha tenido en calidad de tenedor. Lo anterior dado que quién suscribió el contrato de compraventa, no tenía la legitimación jurídica para realizarlo ni para autorizar su ingreso al lote; en tal sentido, (y tratándose de los lazos familiares existentes entre las partes) lo que ha mediado es un contrato de comodato en el que uno de los herederos de la propietaria autorizó el uso del lote de manera indeterminada. Ahora bien, no resulta de recibo a nivel jurídico, premiar a quién tiene pleno conocimiento del propietario de un inmueble (se resalta que la propietaria es tía del actor y se encontraba enferma en la ciudad de Bogotá) y a sabiendas de ello, celebra un negocio jurídico con quién no tiene la potestad jurídica para realizarlo.
Al respecto la jurisprudencia ha sido enfática en señalar que la falsa tradición no ocasiona la legitimación de conductas que han nacido a la vida jurídica de manera viciada por actos negligentes de las partes. La Corte Suprema de Justicia¹ define «En este sentido, se entiende por falsa tradición la realizada inadecuada o ilegalmente, sea porque no existe título o porque falta un modo de adquisición de los previstos por el legislador, correspondiendo a circunstancias como los títulos de non domine, donde no se posee el dominio sino títulos diferentes a la propiedad o el dominio, a las enajenaciones de cosa ajena, o las realizadas sobre una cosa sobre la cual no se tiene propiedad o dominio, por tenerlo otra persona; o las circunstancias de dominio incompleto porque no se tiene la totalidad del dominio, al haberlo adquirido de persona que sólo tiene parte de él; o también los eventos correspondientes a transferencia de derechos herenciales sobre cuerpo cierto o enajenaciones de cuerpo cierto teniendo únicamente derechos de cuota. Una adquisición

¹ Sala de Casación Civil, Sentencia SC10882 del 18 de agosto del 2015, Magistrado Ponente: Luis Armando Tolosa.

los eventos correspondientes a transferencia de derechos herenciales sobre cuerpo cierto o enajenaciones de cuerpo cierto teniendo únicamente derechos de cuota. Una adquisición viciada continúa siendo viciada y los diferentes actos dispositivos o transmisivos que se realicen no purgan la irregularidad. Se trata de un derecho irregular, no apto para reivindicar, al no tratarse del derecho de dominio.» (Subrayado ajeno al texto).

Corolario de lo anterior, tanto la tradición como la posesión de la parte actora se encuentran viciadas, porque el actor conocía de pleno derecho el propietario legítimo del lote y posteriormente a la totalidad de herederos existentes.

2. Las excepciones que oficiosamente se prueben durante el trámite del proceso. Sírvase señor Juez conforme a lo dispuesto en el Artículo 282 del C. General del Proceso, en el evento de hallar probados los hechos que constituyen una excepción, reconocerla oficiosamente, en la sentencia.

PRUEBAS

Solicito al Señor Juez se sirva tener en cuenta las siguientes, a fin de corroborar lo expuesto en las excepciones formuladas y desvirtuar los hechos y las pretensiones de la demanda, a saber:

1. Certificado de tradición y libertad que obra en el expediente, en el cual se encuentra evidencia del propietario del inmueble objeto de la presente acción, señora Concepción Casallas de Ruíz.
2. Interrogatorio de parte del demandante, el cual obra en el expediente, respecto de lo aducido en el acápite Hechos.
3. La escritura pública No. 3372 de fecha 12 de julio de 2018 de la Notaria 68 de Bogotá, que obra en el expediente, escritura en la que se evidencia que el Heredero Álvaro Ruíz Casallas (padre de mis poderdantes) no fue incluido dentro de la sucesión.

ANEXOS

Me permito anexar poderes debidamente otorgado.

NOTIFICACIONES

A mi mandante, LUZ MYRIAM RUIZ VALDÉZ en el correo electrónico: seruvamy@hotmail.com

A mi mandante, WILSON RUÍZ VALDÉZ en el correo electrónico: ruivawilson@gmail.com

A la suscrita en el correo electrónico: a_m_velez@hotmail.com

Del Señor Juez,

Atentamente,

Ana Milena Vélez

C.C. No. 52.701.230 de Bogotá

T.P. No. 149.885 C. S. J.

Señor

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE ALBÁN – CUNDINAMARCA

E.S.D.

Referencia: Proceso de Declaración de Pertenencia por Prescripción Adquisitiva de Dominio No. 2020-00067.

LUZ MYRIAM RUIZ VALDEZ, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52332171 expedida en Bogotá, por medio del presente documento confiero **PODER ESPECIAL** amplio y suficiente a la Doctora **ANA MILENA VÉLEZ VILLAMIL**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.701.230 de Bogotá, portadora de la tarjeta profesional No. 149.885 C.S.J. para que en mi nombre y representación actúe en el proceso de la referencia, tramitado en mi contra ante su despacho. Mi apoderada queda facultada para contestar la demanda, solicitar pruebas, representarme en audiencias y en fin cualquier actuación tendiente a proteger mis intereses dentro del referido proceso.

Mi apoderada cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de conciliar, recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir y las demás facultades generales de ley.

En constancia se suscribe en Bogotá D.C., a los 31 días del mes de enero de 2022.

Del Señor Juez,

Atentamente,

LUZ MYRIAM RUIZ VALDEZ
LUZ MYRIAM RUIZ VALDEZ
C.C. No. 52332171 de Bogotá

Acepto este poder,
ANA MILENA VÉLEZ VILLAMIL
ANA MILENA VÉLEZ VILLAMIL
C.C. No. 52.701.230 de Bogotá
T.P. No. 149.885 del C.S.J.





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



8425081

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Sesenta Y Siete (67) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: LUZ MYRIAM RUIZ VALDEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 52332171 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Luz Myriam Ruiz



rnm055grd5z4
31/01/2022 - 08:49:34



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



Notario Sesenta Y Siete (67) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: rnm055grd5z4

Señor

JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE ALBÁN – CUNDINAMARCA
E.S.D.

Referencia: Proceso de Declaración de Pertenencia por Prescripción Adquisitiva de Dominio No. 2020-00067.

WILSON ORLANDO RUIZ VALDEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.018.813 expedida en Bogotá, por medio del presente documento confiero **PODER ESPECIAL** amplio y suficiente a la Doctora **ANA MILENA VÉLEZ VILLAMIL**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.701.230 de Bogotá, portadora de la tarjeta profesional No. 149.885 C.S.J. para que en mi nombre y representación actúe en el proceso de la referencia, tramitado en mi contra ante su despacho. Mi apoderada queda facultada para contestar la demanda, solicitar pruebas, representarme en audiencias y en fin cualquier actuación tendiente a proteger mis intereses dentro del referido proceso.

Mi apoderada cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de conciliar, recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir y las demás facultades generales de ley.

En constancia se suscribe en Bogotá D.C., a los 31 días del mes de enero de 2022.

Del Señor Juez,

Atentamente,

Wilson Ruiz
WILSON ORLANDO RUIZ VALDEZ
C.C. No. 80.018.813 de Bogotá

Acepto este poder,

ANA MILENA VÉLEZ VILLAMIL
ANA MILENA VÉLEZ VILLAMIL
C.C. No. 52.701.230 de Bogotá
T.P. No. 149.885 del C.S.J.





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



8425178

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Sesenta Y Siete (67) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: WILSON ORLANDO RUIZ VALDEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 80018813 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Wilson Ruiz



v5z599go9rmn
31/01/2022 - 08:50:56



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



Notario Sesenta Y Siete (67) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: v5z599go9rmn

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Alban

De: ayacucho kennedy <ayakennedy@outlook.com>
Enviado el: miércoles, 09 de febrero de 2022 16:33
Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Alban
Asunto: CONTESTACION DEMANDA
Datos adjuntos: SKMBT_C36022020917340.pdf; SKMBT_C36022020917341.pdf

Bogota 09/02/2022

SEÑORES:

Juzgado promiscuo municipal de Alban Cundinamarca.

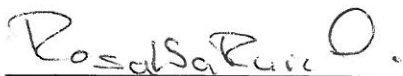
PROCESO Declaración de pertenencia por prescripción adquisitiva de dominio

ASUNTO: CONTESTACION DE LA DEMANDA

Dando respuesta a la notificación personal del proceso **25019-40-89-001-00067-00**, por **Declaración de pertenencia por prescripción adquisitiva de dominio** adelantado por el señor Roque Casallas Tinoco en contra de Alcira Ruiz de Peñuela , Rosalba Ruiz Casallas, Aurora Ruiz Casallas, Gabriel Ruiz Casallas , yo Rosalba Ruiz Casallas en uso de mis facultades y mayor de edad declaro que fue de mi conocimiento y aprobación la venta del terreno en la finca bella vista de forma verbal donde se acordó el valor del predio a cobrar .

Se informa que hay muchas inconsistencias en los anexos de la información que se encuentra radicada en este juzgado que me fueron entregados en el momento de mi notificación, como la forma pactada inicial de pago y el valor del terreno acordado inicialmente que fue de manera verbal en donde fue de conocimiento y estuve de acuerdo.

Agradezco de ante mano por toda su colaboración.



Rosalba Ruiz Casallas

CC 51588565

CEL 3224396342- 4934182

Correo : dpgarcia87@gmail.com

Bogota 09/02/2022

SEÑORES:

Juzgado promiscuo municipal de Alban Cundinamarca.

PROCESO Declaración de pertenencia por prescripción adquisitiva de dominio

ASUNTO: CONTESTACION DE LA DEMANDA

Dando respuesta a la notificación personal del proceso **25019-40-89-001-00067-00**, por **Declaración de pertenencia por prescripción adquisitiva de dominio** adelantado por el señor Roque Casallas Tinoco en contra de Alcira Ruiz de Peñuela , Rosalba Ruiz Casallas, Aurora Ruiz Casallas, Gabriel Ruiz Casallas , yo Rosalba Ruiz Casallas en uso de mis facultades y mayor de edad declaro que fue de mi conocimiento y aprobación la venta del terreno en la finca bella vista de forma verbal donde se acordó el valor del predio a cobrar .

Se informa que hay muchas inconsistencias en los anexos de la información que se encuentra radicada en este juzgado que me fueron entregados en el momento de mi notificación y no coinciden con la realidad, como la forma pactada inicial de pago y el valor del terreno acordado inicialmente que fue de manera verbal en donde fue de conocimiento y estuve en ese momento de acuerdo.

Agradezco de ante mano por toda su colaboración.



Aurora Ruiz Casallas

CC 41597447

CEL 3185731374 - 4934182

Correo : dpgarcia87@gmail.com

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Alban

De: Vanesa Tapia <vanesatapiam@gmail.com>
Enviado el: viernes, 11 de febrero de 2022 14:35
Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Alban
Asunto: 2020-0067
Datos adjuntos: 2020-0067 Aporte documentos..pdf

Buenas tardes
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE ALBÁN
E.S.D.

Cordial saludo, adjunto documento para ser radicado dentro del proceso de pertenencia 2020-0067.

Muchas gracias

VANESA TAPIA MONTIEL
Abogada
3125961216

Señor

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE ALBÁN – CUNDINAMARCA
E. S. D.

PROCESO: Pertenencia
RADICADO: 2020-0067

DEMANDANTE: ROQUE CASALLAS TINOCO

DEMANDADOS: JOSE GABRIEL RUIZ CASALLAS, LUIS ERNESTO RUIZ CASALLAS, AURORA RUIZ CASALLAS, ROSALBA RUIZ CASALLAS y ALCIRA RUIZ DE PEÑUELA como herederos determinados, herederos indeterminados de CONCEPCION CASALLAS DE RUIZ y demás personas indeterminadas

ASUNTO: Aporte de documentos y solicitud de traslado

LILIANA VANESA TAPIA MONTIEL mayor de edad, vecina del municipio de Tabío, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1'067.895.033 de Montería, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 227167 del CSJ, actuando en nombre y representación de **ROQUE CASALLAS TINOCO** identificado con cedula de ciudadanía número 3.166.697 de Sasaima de acuerdo al poder ante Ud. Conferido dentro del proceso en referencia, me permito presentar ante su despacho los documentos anteriormente requeridos en la audiencia y anexo:

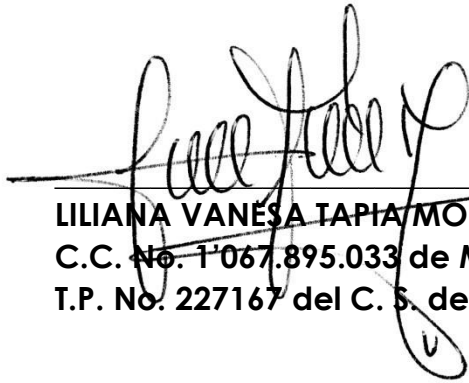
- Certificado de defunción de RUIZ CASALLAS LUIS ERNESTO con CC 19.221.257 y quien figuraba como demandado dentro de este proceso, es de aclarar a este despacho que el señor LUIS ERNESTO no dejó descendientes, cónyuge ni ascendientes, y que sus únicos herederos serían sus hermanos ya vinculados en el proceso.
- Registro civil de nacimiento de RUIZ CASALLAS ALVARO donde se relaciona como madre a CONCEPCION CASALLAS, sin embargo, no figura identificación de ésta. Adicional se registra anotación de que el señor es interdicto por incapacidad mental absoluta.
- Registro civil de defunción de RUIZ CASALLAS ALVARO con CC19.172.448.

A lo anterior y teniendo en cuenta que el día 24 de enero del presente año se notificaron personalmente los señores LUZ MYRIAM RUIZ VALDEZ con CC 52.332.171 de Bogotá Y WILSON ORLANDO RUIZ VALDEZ CC 80.018.813 de Bogotá, y que ya se encuentra vencido el término para contestar la demanda, solicito se me corra traslado de tal contestación.

Solicito señor juez se tenga en cuenta que estas personas solo aportan copia de sus cédulas de ciudadanía y no su registro civil de nacimiento que compruebe que son herederos dentro del presente proceso, adicional a esto, y como ya lo mencioné con anterioridad, en el registro civil de nacimiento del señor ALVARO RUIZ CASALLAS no figura identificación de la madre, por lo que no hay total certeza de que se trate de la misma CONCEPCION CASALLAS.



Atentamente,



LILIANA VANESA TAPIA MONTIEL
C.C. No. 1'067.895.033 de Montería
T.P. No. 227167 del C. S. de la J.



vanesatapiam@gmail.com



3125961216

Vanessa Tapia M.
Abogada



CONFIDENCIAL

Los datos que el DANE solicita en este formulario son estrictamente confidenciales, están protegidos bajo reserva estadística por la Ley 79 de 1993, Artículo 5.º.

NÚMERO DEL CERTIFICADO
DE DEFUNCIÓN

71722721 - 2

(Consulte Instrucciones al respaldo)

I. INFORMACIÓN GENERAL

LUGAR DONDE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN

Departamento Bogotá

Municipio Bogotá

ÁREA DONDE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN

☒ Cabecera municipal

☐ Centro poblado

☐ Rural disperso

Inspección, corregimiento o caserío

TIPO DE DEFUNCIÓN

☐ Fetal

☒ No fetal

FECHA EN QUE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN

20 / 19 Año

12 Mes

10 Día

HORA EN QUE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN

08 Hora

05 Minutos

☐ Sin establecer

SEXO DEL FALLECIDO

☒ Masculino

☐ Femenino

☐ Indeterminado

APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) DEL FALLECIDO (TAL COMO FIGURAN EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD)

Primer apellido Ruiz

Segundo apellido Casallas

Primer nombre León

Segundo nombre Ernesto

TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN DEL FALLECIDO

☐ Registro civil

☐ Tarjeta de identidad

☒ Cédula de ciudadanía

☐ Cédula de extranjería

☐ Pasaporte

☐ Sin información

NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN DEL FALLECIDO (TAL COMO FIGURA EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD)

19221257

PROBABLE MANERA DE MUERTE

☒ Natural

☐ Violenta

☐ En estudio

DE ACUERDO CON LA CULTURA, PUEBLO O RASGOS FÍSICOS, EL NACIDO VIVO ES RECONOCIDO POR SUS PADRES COMO:

☐ 1. Indígena ¿A cuál pueblo indígena pertenece?

☐ 2. Rom (gitano)

☐ 3. Raizal del Archipiélago de San Andrés y Providencia

☐ 4. Palenquero de San Basilio

☐ 5. Negro(a), mulato(a), afrocolombiano(a) o afrodescendiente

☒ 6. Ninguno de los anteriores

DATOS DE QUIEN CERTIFICA LA DEFUNCIÓN

APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) TAL COMO FIGURAN EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD

Primer apellido Rodríguez

Segundo apellido Ariza

Primer nombre Daniel

Segundo nombre Efrén

TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN

☒ Cédula de ciudadanía

☐ Pasaporte

☐ Cédula de extranjería

NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN (TAL COMO FIGURA EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD)

91018315

PROFESIÓN DE QUIEN CERTIFICA LA DEFUNCIÓN

☒ Médico

☐ Enfermero(a)

☐ Auxiliar de enfermería

☐ Promotor(a) de salud

REGISTRO PROFESIONAL

681603-08

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO

Departamento Bogotá

Municipio Bogotá

FIRMA DE QUIEN CERTIFICA LA DEFUNCIÓN

DANIEL EFRÉN RODRÍGUEZ ARIZA
ESPECIALISTA MEDICINA INTERNA
R.M. 681603-08 / C.C. 91018315

20 / 19 Año 12 Mes 10 Día

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 19.172.448...

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Indicativo 44382798
Serial

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría ☒ Notaría ☐ Número ☐ Consulado ☐ Corregimiento ☐ Inspección de Policía ☐ Código J 7 N

País - Departamento - Municipio - Corregimiento a/o Inspección de Policía
REGISTRADURIA DE GUAYABAL DE SIQUIMA - COLOMBIA - CUNDINAMARCA - GUA

Datos del inscrito

Primer Apellido RUIZ... Segundo Apellido CASALLAS...
Nombre(s) ALVARO...

Fecha de nacimiento Año 1949 Mes AGO Día 09 Sexo (en letras) MASCULINO
Grupo sanguíneo Factor RH

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento a/o Inspección)
COLOMBIA CUNDINAMARCA GUAYABAL DE SIQUIMA...

Tipo de documento antecedente a Declaración de testigos
SOLICITUD ESCRITA... Número certificado de nacido vivo

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos CASALLAS CONCEPCION...

Documento de identificación (Clase y número) SIN INFORMACION... Nacionalidad COLOMBIA...

Datos del padre

Apellidos y nombres completos RUIZ LUIS...

Documento de identificación (Clase y número) SIN INFORMACION... Nacionalidad COLOMBIA...

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos RUIZ CASALLAS LUIS ERNESTO...

Documento de identificación (Clase y número) CC 19.221.257... Firma Ernesto Ruiz Casallas

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número) Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número) Firma

Fecha de inscripción Año 2017 Mes JUL Día 07

Nombre y firma del funcionario que autoriza
MIREYA BARRERA AVILA - REGISTRADO
Nombre y firma

Reconocimiento paterno

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento
Firma Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

07.JUL.2017 - SERIAL REEMPLAZA A - 0981641930 - 15.AGO.1949.
CORRECCION APELLIDOS Y/O NOMBRE DEL INSCRITO - SE ADICIONA EL
APELLIDO MATERNO. *casallas*

NOTA: 08 MAY 2017: MEDIANTE SENTENCIA DE 30 NOV 2016 DEL JUZGADO DE FAMILIA DE
BOACHA, DECLARO EN INTERDICCION POR DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA AL SEÑOR ALVARO
RUIZ CASALLAS, DESIGNANDO COMO CURADOR A LUIS ERNESTO RUIZ CASALLAS Y CURADOR
SUSTITUTO A JOSE GABRIEL RUIZ CASALLAS. MIREYA BARRERA AVILA. *Mireya Barrera Avila*



ESTA REPRODUCCIÓN
FOTOMECANICA ES FIEL COPIA DE
LA ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS
ARCHIVOS DE LA REGISTRADURIA



Mireya Barrera Avila
Registradora Municipal

10 FEB. 2022



ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

4839985

Datos de la oficina de registro			
Clase de oficina:	Registraduría	Notaria ☒	Consulado
Pais - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía		Código	
COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTA D.C. NOTARIA 31 BOGOTA DC		A 6 E	

Datos del inscrito	
Apellidos y nombres completos	
RUIZ CASALLAS ALVARO	
Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en Letras)
CC No. 19172448	MASCULINO

Datos de la defunción			
Lugar de la Defunción: Pais - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía			
COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTA D.C.			
Fecha de la defunción		Hora	Número de certificado de defunción
Año	Mes	Día	
20	20	18	17:20
Presunción de muerte			81605041-1
Juzgado que profiere la sentencia		Fecha de la sentencia	
Año		Mes	
Documento presentado		Nombre y cargo del funcionario	
Autorización judicial	Certificado Médico	ROBERTO VALENZUELA REYEROS - MEDICO	
☐	☒		

Datos del denunciante	
Apellidos y nombres completos	
RODRIGUEZ CABRERA LUIS ENRIQUE	
Documentos de Identificación (Clase y número)	Firma
CC No. 80021106	

Primer testigo	
Apellidos y nombres completos	
Documentos de Identificación (Clase y número)	
Firma	

Segundo testigo	
Apellidos y nombres completos	
Documentos de Identificación (Clase y número)	
Firma	

Fecha de inscripción		Nombre y firma del funcionario que inscribe	
Año	Mes	Día	
20	20	26	IVAN FELIPE AGUIRRE

ESPACIO PARA NOTAS	
OTRO:CM - MUERTE EXTEMPORANEA, CIRCULAR 037 DEL 27-MAR-2020	
REGISTRADURIA NACIONAL;26/08/2020	

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Alban

De: Martha Peñuela <marthicapr@gmail.com>
Enviado el: lunes, 14 de febrero de 2022 16:17
Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Alban
Asunto: Respuesta notificación personal del proceso 25019-40-89-001-2020-00067-00.
Datos adjuntos: Contestacion Demanda Alcira Ruiz.pdf

Reciba un cordial saludo

De manera atenta adjunto respuesta a la notificación personal del proceso 25019-40-89-001-2020-00067-00. Declaración de pertenencia por prescripción adquisitiva de dominio.

Atentamente,

Alcira Ruiz de Peñuela
C.C. 20.351.604 de Albán Cund.
CEL 3127210848

Bogotá, D.C.

Señores:

Juzgado Promiscuo Municipal de Alban Cundinamarca.

Proceso: Declaración de pertenencia por prescripción adquisitiva de dominio

Asunto: Contestación de la Demanda

Dando respuesta a la notificación personal del proceso 25019-40-89-001-2020-00067-00, por **Declaración de pertenencia por prescripción adquisitiva de dominio** adelantado por el señor Roque Casallas Tinoco en contra de Alcira Ruiz de Peñuela , Rosalba Ruiz Casallas, Aurora Ruiz Casallas, Gabriel Ruiz Casallas; yo Alcira Ruiz de Peñuela, identificada como aparece al pie de mi firma, en uso de mis facultades y mayor de edad declaro que fue de mi conocimiento y aprobación la venta del terreno ubicado en la finca "Buena Vista", ubicada en la vereda la María hoy vereda pantanillo, jurisdicción del municipio de Albán, departamento de Cundinamarca, el cual tuvo el valor acordado y a la fecha se tiene pendiente revisar los estados financieros de la negociación.

Me suscribo atenta a sus comentarios.

Gracias,



Alcira Ruiz de Peñuela
C.C. 20.351.604 de Albán Cund.
CEL 3127210848
Correo: marthicap@gmail.com

Proceso Declaración de Pertenencia Radicado: 2020-067	
 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALBÁN CUNDINAMARCA Carrera 1 No. 3 – 08 Edificio Alcaldía Municipal Primer Piso Celular: 316 448 76 04 Correo Electrónico: jprmpalalban@cendoj.ramajudicial.gov.co

Albán, Cundinamarca veinticinco (25) de febrero de 2022

Téngase en cuenta los escritos de contestación de la demanda realizado por las partes intervinientes e interesadas al proceso, Luz Miryam Ruiz Valdez y Wilson Orlando Ruiz Valdez, por un lado y por otro, Rosalba Ruiz Casallas, Aurora Ruiz Casallas y Alcira Ruiz de Peñuela, conformado el contradictorio, se realizará el traslado de las mismas.

Agregase al expediente, los documentos allegados por la parte demandante, donde se encuentran los registros civiles de nacimiento de Álvaro Casallas Ruiz y Luis Ernesto Ruiz Casallas, además de lo anterior, se allego, los certificados de defunción de los mencionados.

Por lo anterior, se ordena el emplazamiento de los herederos indeterminados de ÁLVARO CASALLAS RUIZ y LUIS ERNESTO RUIZ CASALLAS, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso, Decreto 806 de 2020.

Para los efectos legales pertinentes y de conformidad con el poder allegado, se RECONOCE personería a la Dra. ANA MILENA VELEZ, como apoderada judicial de Luz Miryam Ruiz Valdez y Wilson Orlando Ruiz Valdez, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido, de igual manera dicha apoderada posee la dirección electrónica a_m_velez@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

OSCAR ARMANDO TAUTIVA PADILLA
JUEZ.



JUZGADO PROMISCOU DE ALBAN CUNDINAMARCA. NOTIFICACION POR ESTADO
Albán Cundinamarca, 28 de febrero del 2022 Notificado por anotación en ESTADO N.º 17 de esta misma fecha.
 DECY LILIANA RICO PARRA Secretaria